

Proceso ; VERBAL REIVINDICATORIO.-
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-
Demandada : ITALO VASQUEZ PEÑA.-
Radicación : P. Nro.2020-00038-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVICIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA.-

Puerto Tejada, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 003.-

En escrito allegado al Despacho via correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, manifestó que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia emitida el pasado 14 de diciembre, por medio de la cual se citó a las partes a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para solicitar, se le haga claridad si la concurrencia a la misma es de manera personal en la sede del juzgado, o si de acuerdo a la normatividad vigente se hará la audiencia forma virtud y oportunamente se indicará el link respectivo.-

Previo a resolver, es importante aclarar que, por expreso mandato del artículo 318 del C. General del Proceso, el recurso de reposición, se encuentra establecido en contra de las providencias emitidas entre otras autoridades jurisdiccionales, por el Juez, con la finalidad de que sean reformadas o revocadas.-

Bajo la anterior perspectiva, evidencia este Despacho que la solicitud contenida en el documento que fue denominado por el apoderado ya mencionado como "recurso de reposición", no es constitutiva de tal figura, pues no muestra en manera alguna, inconformidad con ninguno de los apartes o decisiones contenidos en la enunciada providencia. De la forma en que se encuentra redactada la solicitud, se evidencia entonces, que lo que busca el peticionario, es se le aclare la forma en que se realizará la audiencia (virtual o presencial), siendo entonces procedente acudir a la figura de la aclaración de providencias, prevista en el artículo 285 del mismo normativo.-

Con base en lo expuesto, este Despacho se abstendrá de tramitar el recurso interpuesto, para en su lugar, tramitar la solicitud como una aclaración de providencias, que es lo que corresponde.-

Ahora, ya en lo relacionado con el fondo del asunto, este Despacho no desconoce la situación de emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país y mucho menos la normatividad emitida en razón de tal circunstancia, como al parecer lo sugiere el peticionario, por ello, en ningún aparte de la providencia, se mencionó que la audiencia programada se realizaría de manera presencial.-

Es más debe destacarse que, en acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, el H. Consejo Superior de la Judicatura, reiteró las condiciones de prestación del servicio, en los términos en que se venía realizando, es decir, privilegiando las tecnologías de la comunicación, de preferencia institucionales; así mismo, privilegiar el trabajo en casa, por parte de los funcionarios y empleados de los Despacho Judiciales y limitando las labores presenciales a lo estrictamente necesario.-

Proceso ; VERBAL REIVINDICATORIO.-
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-
Demandada : ITALO VASQUEZ PEÑA.-
Radicación : P. Nro.2020-00038-00.-

Así las cosas, surge claramente que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del enlace que en días previos a la programación de la misma, se enviará al correo electrónico reportado por las partes y sus apoderados y en ese sentido, se accederá a la aclaración solicitada.-

Sin más consideraciones el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DI S P O N E:

PRIMERO: NO DAR trámite al recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia emitida por este Despacho Judicial, el pasado 14 de diciembre, por medio de la cual se citó a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. General del Proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.-

SEGUNDO: TRAMITAR el escrito presentado por el apoderado del demandante como una solicitud de ACLARACIÓN DE PROVIDENCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del mismo código, según lo expuesto en esta providencia.-

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración de la providencia de 14 de diciembre de 2020, elevada por el profesional ya citado y en ese orden de ideas, precisar que la audiencia señalada para el martes dos (2) de febrero del corriente año (2021) a las nueve de la mañana (9 a.m.), se realizará en forma virtual, para lo cual y oportunamente se les enviará a sus correspondientes correos electrónicos, el respectivo link para su ingreso.-

NOTIFIQUESE.-

La Jueza,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS No. 003
DE HOY 20 DE ENERO DE 2021